



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Garantía Real
Rad. 110014003034 – 2020 – 00845 – 00

Revisada la actuación adelantada, se observa que en petición del 21 de octubre de 2021, las partes solicitaron la suspensión del proceso y la parte demandada se daba por notificada por conducta concluyente y renunciaba a los términos para proponer excepciones.

Así las cosas, en auto de fecha 4 de noviembre de 2021, se tuvo notificada la parte demandada por conducta concluyente y suspendido el proceso de la referencia por el termino de 6 meses, culminado el plazo, se ingresaron las presente diligencias y se requirió a las partes para que informaran el resultado de la negociación, y en el evento que las partes guardaran silencio, por secretaria se corriera traslado de la demanda a la parte ejecutada en los términos del artículo 91 de la ley 1564 de 2012.

*Aclarado lo anterior, resulta pertinente indicar que la parte demandada renuncia a los términos para proponer excepciones, razón por la cual esta Oficina Judicial, amparada por el control de legalidad contenido en el artículo 132 del Código General del Proceso, **ordena** dejar sin valor el párrafo segundo del auto calendarado **9 de mayo de 2022**.*

Ejecutoriada esta providencia, ingresen las diligencias al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 45
de hoy 15 de julio de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c245736865c390e26f21fa04d318ed722201abdda459bb4c05a0ed07d693d92**

Documento generado en 13/07/2022 01:00:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Liquidación Patrimonial
Rad. 110014003034 – 2021 – 00152 - 00

Conforme al informe secretarial, se **REQUIERE** al liquidador para que en el **término de diez (10) días** contados a partir de la notificación del presente auto elabore el proyecto de adjudicación, el cual permanecerá en la Secretaría para el conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 45
de hoy 15 de julio de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a278b4f57a4f07806eab1e55680005b79d4f4c6291af73f2ec30594a62460e6**

Documento generado en 13/07/2022 01:00:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2021 – 00740 - 00

Respecto del memorial presentado por la parte ejecutante, el Despacho se pronuncia como sigue:

*Téngase en cuenta que el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en su calidad de acreedor hipotecario del señor **ARMANDO RAMIREZ GARCIA**, fue notificado de manera personal conforme a lo previsto en el numeral 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el 4 de junio de 2022 el cual dentro del término que la ley le concede guardó silencio.*

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

*El auto anterior es notificado en estado No 45
de hoy 15 de julio de 2022.*

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac499abe4ce0e40f305438e70abba12f8071bd7921131ba634e60558460188f1**

Documento generado en 13/07/2022 01:00:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Despacho Comisorio
Rad. 110014003034 – 2021 – 01034 – 00

Teniendo en cuenta el informe secretarial, para llevar a cabo la diligencia de **secuestro** del inmueble identificado con folio de matrícula **N° 50S-40180220**, denunciado como de propiedad del demandado, se señala la hora de las **2 P.M.** del día **doce (12)** del mes de **OCTUBRE** de **2022**.

Igualmente, se hace saber a las partes que la diligencia se realizará en forma virtual o presencial según la facilidad para ello, en consecuencia, la parte interesada se comunicará previamente para coordinar lo correspondiente.

En caso de realizarse de manera virtual se remitirá el enlace al correo electrónico reportado por las partes. Se previene al abogado interesado que deberá disponer de cámara de video en el mismo dispositivo en el que efectúa la conexión para generar la grabación de la diligencia.

Previamente a la fecha fijada para llevar a cabo la diligencia **SE REQUIERE** a la parte interesada, para que allegue copia de la escritura pública No. 1407, mediante la cual se puedan verificar los linderos del inmueble.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 45
de hoy 15 de julio de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ed830f93d1fae2495f45294821b84a317868777b900a03754ddf436ad60a746**

Documento generado en 13/07/2022 01:00:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2022 – 00209 – 00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 del Código General del Proceso, se **adiciona** el mandamiento de pago así:

Se libra mandamiento ejecutivo por la suma de \$ 2.388.794,00, M/cte., por "otros conceptos" incorporado en el pagaré de la referencia.

Notifíquese la presente decisión a la parte demandada junto con el mandamiento de pago objeto de corrección.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 45
de hoy 15 de julio de 2022.
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **043eb01333e84cb797abb506ab37a501add97b97912d97d9038eb5b7fbd16579**

Documento generado en 13/07/2022 01:00:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2022 – 00242 – 00

Presentada solicitud por el apoderado judicial de la parte actora y teniendo en cuenta que se cumplen las exigencias previstas en el artículo 92 del Código General del Proceso, este Despacho Judicial;

RESUELVE:

PRIMERO – AUTORIZAR el retiro de la presente demanda, previas las constancias de rigor.

SEGUNDO – ABSTENERSE de condenar en costas y perjuicios, por no haberse practicado medidas cautelares.

TERCERO – ABSTENERSE de ordenar el desglose o devolución de los documentos como quiera que la demanda cursó de manera virtual.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,</p> <p><i>El auto anterior es notificado en estado No 45 de hoy 15 de julio de 2022.</i></p> <p><i>El Secretario,</i></p> <p>LUIS FERNANDO GARZON FORERO</p>

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32291a00d43dce636875c18310af71d612f9ce30ea7acfab4d3643b80d99fec**

Documento generado en 13/07/2022 01:00:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Garantía Real
Rad. 110014003034 – 2022 – 00242 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se **corrige** el auto de fecha 16 de junio de 2022 en lo siguiente:

Se libra mandamiento de pago por la suma de **\$824.485,18 M/cte**, por concepto de las siguientes cuotas:

Fecha de pago	Valor cuota seguro
15 de Julio de 2021	\$ 72.615,69
15 de Agosto de 2021	\$ 72.819,99
15 de Septiembre de 2021	\$ 73.355,49
15 de Octubre de 2021	\$ 74.437,83
15 de Noviembre de 2021	\$ 74.747,95
15 de Diciembre de 2021	\$ 75.018,56
15 de Enero de 2022	\$ 75.070,94
15 de Febrero de 2022	\$ 75.414,75
15 de Marzo de 2022	\$ 75.898,07
15 de Abril de 2022	\$ 76.955,61
15 de Mayo de 2022	\$ 78.150,30

SE ORDENA notificar la presente decisión a la parte demandada junto con el mandamiento de pago objeto de corrección.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 45
de hoy 15 de julio de 2022.
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7cdb948bc0d5cd055e870a8930add953e7ea0e3fb28548b4094eb4d1d3ef4b3**

Documento generado en 13/07/2022 01:00:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2022 – 00522 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto que libro mandamiento en el sentido de indicar que se reconoce a la abogada **CAROLINA CORONADO ALDANA** como apoderado judicial de la parte demandante, y no como allí se indicó.

SE ORDENA notificar la presente decisión a la parte demandada junto con el mandamiento de pago objeto de corrección.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,</p> <p>El auto anterior es notificado en estado No 45 de hoy 15 de julio de 2022.</p> <p>El Secretario,</p> <p>LUIS FERNANDO GARZON FORERO</p>

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26616c94f95cd6e8c00d7b35420c862731c338694292b29fb9ebf410eb42219a**

Documento generado en 13/07/2022 01:00:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Proceso Acción de Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2022 – 00658 – 00

Como quiera que la anterior solicitud de **PAGO DIRECTO** reúne las exigencias establecidas en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el Artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – DECRETAR la **aprehensión del vehículo** de placas **EFP-245** propiedad de **LUZ KARIME HENAO ORTIZ**.

SEGUNDO – Por Secretaría, líbrese oficio a la **POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA SECCIÓN AUTOMOTORES - SIJIN**, informando que el citado vehículo deberá ser dejado a disposición del acreedor garantizado **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**, en cualquiera de los parqueaderos referidos en el escrito de demanda.

TERCERO – SE RECONOCE al abogado **EFRAÍN DE JESÚS RODRÍGUEZ PERILLA**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 45
de hoy 15 de julio de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd22e50227ea9386b679157bb83d599c8969c40c1a73bc14a0babc07330018c1**

Documento generado en 13/07/2022 01:00:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Verbal

Rad.: 110014003034 – 2019 – 0324– 00

Allegada solicitud de suspensión del proceso de la referencia, el Despacho se pronuncia como sigue:

NO SE ACCEDE a la suspensión solicitada en razón a que no se cumple el supuesto de hecho consagrado en el numeral 1o del artículo 161 del CGP, como quiera que la decisión que se adopte en el presente proceso no depende de la se tome en el proceso penal referido sin que se hubiera planteado excepción con fundamento en la situación planteada.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, ingresen las diligencias para continuar con el trámite que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

*El auto anterior es notificado en estado No 45
de hoy 15 de julio de 2022.*

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af1de1d3ef92b4e3110499c6fb25ce9539e3dc75403c74be88e9f6f009118fe2**

Documento generado en 14/07/2022 12:11:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Pertenencia
Rad.: 110014003034 – 2021 – 00657 – 00

La demandada **LUZ STELLA ACOSTA MARTINEZ** contestó en tiempo la demanda a través de apoderado, presentando excepciones de mérito, en consecuencia **SE DISPONE:**

SE ORDENA correr traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito formuladas por la demandada, por el **término de 5 días**, de acuerdo con lo previsto en los artículos 110 y 370 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 45
de hoy 15 de julio de de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

P.D

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a125e91f259051527f931556c96ca107964b7288017a4aa203ed053e3a120845**

Documento generado en 14/07/2022 12:11:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Verbal

Rad.: 110014003034 – 2021 – 00782 – 00

Cumplidos los requisitos exigidos en los artículos 64 a 66 del Código General del Proceso, en consecuencia el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el anterior llamamiento en garantía efectuado por **JOSE ARMANDO POVEDA FORERO**, a **LA PREVISORA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS**.

SEGUNDO: *Notifíquese por estado la presente demanda a la sociedad llamada en garantía, conforme al parágrafo del artículo 66 del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con veinte (20) días para contestar.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,</p> <p><i>El auto anterior es notificado en estado No 45 de hoy 15 de julio de de 2022.</i></p> <p><i>El Secretario,</i></p> <p>LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO</p>

PD

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f9f5b7c2488afeee14aab56c57e004ab3f97148379751a75449f8af01ab818b**

Documento generado en 14/07/2022 12:11:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Verbal

Rad.: 110014003034 – 2021 – 00881 – 00

Cumplidos los requisitos exigidos en los artículos 64 a 66 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - ADMITIR el anterior llamamiento en garantía efectuado por **RICARDO ADNRES BECERRA ANDRADE**, a **LA PREVISORA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS**.

SEGUNDO: - *Notifíquese por estado la presente demanda a la sociedad llamada en garantía, conforme al parágrafo del artículo 66 del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con veinte (20) días para contestar.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

(3)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

*El auto anterior es notificado en estado No 45
de hoy 15 de julio de de 2022.*

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

PD

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5698b47e0bc851a3e913a823cc14c88ad40173d6d041b4a76a87881b54879024**

Documento generado en 14/07/2022 12:11:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Verbal

Rad.: 110014003034 – 2021 – 00881 – 00

1.- Los demandados **RICARDO ANDRES BECERRA ANDRADE, y COMPENSAR EPS** contestaron en tiempo la demanda a través de apoderado, presentando excepciones de mérito.

2.- SE RECONOCE personería al abogado **PEDRO JOAQUÍN LENADIA PÉREZ**, como apoderado de **RICARDO ANDRES BECERRA ANDRADE**, conforme al artículo 74 del C. G. del P.

3.- SE RECONOCE personería a la abogada **MARIA CATALINA PACHÓN VALDERRAMA**, como apoderada **COMPENSAR EPS**, conforme al artículo 74 del C. G. del P.

4.- SE ORDENA correr traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito formuladas por los demandados, por el **término de 5 días**, de acuerdo con lo previsto en los artículos 110 y 370 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
(3)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 45

de hoy 15 de julio de de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d18ccc0c325cac5a8159122a4802ae8e4e0c76ca23a3dd43a285ffe4d310319c**

Documento generado en 14/07/2022 12:11:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Verbal

Rad.: 110014003034 – 2021 – 00881 – 00

Reunidos los requisitos exigidos en los artículos 64 a 66 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - ADMITIR el anterior llamamiento en garantía efectuado por **COMPENSAR EPS, a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.**

SEGUNDO - *Notifíquese por estado la presente demanda a la sociedad llamada en garantía, conforme al párrafo del artículo 66 del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con **veinte (20) días** para contestar.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

(3)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 45

de hoy 15 de julio de de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

PD

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1189e959bb46ea9428ea90b06d764042d2313804121e8d8e1891589a5577483**

Documento generado en 14/07/2022 12:11:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo

Rad.: 110014003034 – 2022 – 00513– 00

En oportunidad para la calificación de la demanda, se advierte que el valor de las pretensiones no supera los **40 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** de que trata el artículo 25 inciso 2º del Código General del Proceso, razón por la cual corresponde a un trámite contencioso de **MÍNIMA CUANTÍA**.

El Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, asignó la competencia de los asuntos de mínima cuantía a los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá**. En consecuencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia derivada del factor cuantía, conforme lo previsto en el numeral 1º del artículo 17 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 25 y 26 ejusdem.

SEGUNDO - REMITIR el presente expediente, por intermedio de la secretaria del despacho al **Juzgado 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**.

TERCERO - En caso de que el mencionado Juzgado, no avoque conocimiento de la presente demanda ejecutiva, desde ya se plantea conflicto negativo de competencia.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 45
de hoy 15 de julio de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f921a3ca718f1b027f568c5a91ae83983cb8352dcadd01c2f8bf71777c454792**

Documento generado en 14/07/2022 12:11:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo

Rad.: 110014003034 – 2022 – 00513– 00

En oportunidad para la calificación de la demanda, se advierte que el valor de las pretensiones no supera los **40 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** de que trata el artículo 25 inciso 2º del Código General del Proceso, razón por la cual el proceso corresponde a un trámite contencioso de **MÍNIMA CUANTÍA**.

El Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, asignó la competencia de los asuntos de mínima cuantía a los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá**. En consecuencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia derivada del factor cuantía, conforme lo previsto en el numeral 1º del artículo 17 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 25 y 26 ejusdem.

SEGUNDO - REMITIR el presente expediente, por intermedio de la secretaria del despacho al **Juzgado 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**.

TERCERO - En caso de que el mencionado Juzgado, no avoque conocimiento de la presente demanda ejecutiva, desde ya se plantea conflicto negativo de competencia.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 45
de hoy 15 de julio de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f921a3ca718f1b027f568c5a91ae83983cb8352dcadd01c2f8bf71777c454792**

Documento generado en 14/07/2022 12:11:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Verbal
Ref. 110014003084 – 2021 – 00915 – 00

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82 y siguientes del Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – ADMITIR la anterior demanda verbal de **RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** de **MENOR CUANTÍA** incoada por **ASESORES AUDITORES INTEGRALES S.A.** contra **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**

*Décele al proceso el trámite del **PROCESO VERBAL** consagrado en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.*

SEGUNDO – SE ORDENA correr traslado a la parte demandada por el término legal de veinte días (20) días a fin de que contesten la demanda y presenten excepciones. Se ordena hacer entrega de los anexos correspondientes.

TERCERO – SE ORDENA la notificación de la presente providencia a la parte demandada, en los términos del artículo 295 del Código General del Proceso, como quiera que se trata de una demanda de **reconvención**.

CUARTO - SE RECONOCE a la abogada **MILAGRO DE JESÚS PEREZ ARAUJO** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
(2)



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 45

de hoy 15 de julio de de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

PD

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a6325ffc74d9bcada44ed5872ba6e389bc3eeab73253d4e8cd9ac46385f44ec**

Documento generado en 14/07/2022 12:11:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Liquidación Patrimonial
Rad.: 110014003034 – 2022– 00607 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, y atendiendo a que de los documentos aportados se evidencia que en el presente asunto se configura la causal establecida en el numeral 1 del artículo 563 del Código General del Proceso, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO – ORDENAR la apertura del proceso de **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL** de **RODGERS ORLANDO GARCÍA ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.013.602.470.

SEGUNDO - En aplicación de lo normado en el artículo 48 del Código General del Proceso y de conformidad con el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012, se designa como liquidador del presente proceso a la terna cuyos datos aparecen en el acta adjunta a la presente decisión. Se fijan como honorarios provisionales la suma de 500.000.00

TERCERO - Por secretaría, comuníquesele a los designados la presente decisión, para que una vez enterados del presente proveído, acudan a tomar posesión del cargo al que fueron designados, teniendo en cuenta ocupará el cargo la primera de las personas que acerque a notificarse del presente asunto.

*De igual forma, se ordena al liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, proceda a notificar por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge y/o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso, además debe publicar un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, esto es en **EL ESPECTADOR** o **EL TIEMPO**, en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.*

CUARTO - ORDENAR al liquidador, que una vez posesionado debe dentro de los veinte (20) días siguientes a dicha diligencia, actualizar el inventario valorado de los bienes del deudor, teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 3º del artículo 564 del Código General del Proceso.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO - Por Secretaría, infórmese mediante oficio circular diferenciando cada especialidad, a los jueces que estén adelantando procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación (numeral 4 artículo 564 ibídem).

SEXTO - Se advierte y previene a todos los deudores de **RODGERS ORLANDO GARCIA ORTIZ**, que los pagos únicamente se deben realizar al liquidador aquí designado y posesionado, so pena de tenerse por ineficaz todo pago hecho a persona distinta, que no podrán hacer compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio.

SÉPTIMO - Por secretaría, **OFÍCIESE** a **CIFIN, DATA CREDITO y COVINOC**, comunicándole la apertura del presente proceso de liquidación patrimonial, oficio que deberá ir acompañado de copia del presente asunto (artículo 573 ibídem).

OCTAVO – **OFÍCIESE** al Oficina de Reparto, para que sirva abonar el presente proceso a este Despacho, teniendo en cuenta que fue remitido por competencia. Lo anterior para efectos de compensación.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 45
de hoy 15 de julio de de 2022.
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

PD

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5be60efee933f250f86b2385eb58ae6ddb73f9f21c10ce3126ad5867f688c90c**

Documento generado en 14/07/2022 12:11:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

ACCIÓN DE TUTELA: 110014003034 – 2022 – 00671 – 00
ACCIONANTE: JOAN SEBASTIÁN MÁRQUEZ ROJAS liquidador de
la sociedad **CONSTRUCTORA COMOWERMAN LTDA**
ACCIONADO: BANCO MUNDO MUJER

Reunidos los requisitos señalados por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, **SE ADMITE**, la presente **ACCIÓN DE TUTELA**, instaurada por **JOAN SEBASTIÁN MÁRQUEZ ROJAS** en calidad de liquidador de la sociedad **CONSTRUCTORA COMOWERMAN LTDA.**, en liquidación judicial contra **BANCO MUNDO MUJER**.

Se ordena **VINCULAR** a la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA** y a la **DEFENSORIA DEL CONSUMIDOR FINANCIERO**, para que brinden información respecto de los fundamentos de hecho y pretensiones de la presente tutela.

En consecuencia, **NOTIFÍQUESE** esta admisión a las entidades, comunicándoles que disponen de un **término de un (1) día** para pronunciarse sobre los hechos y pretensiones de la tutela y para ejercer su derecho de defensa, para lo cual se les hará entrega de copia del escrito de tutela y sus anexos.

Por Secretaría notifíquese al accionante el presente proveído.

CÚMPLASE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **432927e0dc26c1f2e1ba2416a4b481ae81f7661e80030db08c7b61ceb3807a37**

Documento generado en 14/07/2022 12:11:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo
Rad.: 110014003034 – 2022 – 00423 – 00

Agréguese a los autos la anterior manifestación allegada por apoderado de la parte actora y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 45
de hoy 15 de julio de 2022.
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

PD

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5a8c1e2fd91e32fb2af6413674d5fb0f7fa63fe91806d46b2297494c0810900

Documento generado en 14/07/2022 12:11:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Sucesión

Rad.: 110014003034 – 2021 – 00491 – 00

*Como quiera que los inventarios y avalúos fueron aportados por quien representa a la totalidad de los interesados en la presente sucesión, el despacho de conformidad con lo dispuesto en el arto 501 del CGP, les imparte **APROBACIÓN**.*

*Aprobados los inventarios y avalúos, conforme a lo señalado en el artículo 507 de la misma obra legal, se decreta la **PARTICIÓN**.*

*Se designa como partidor a la persona cuyos datos se encuentran consignados en el acta adjunta a esta providencia, a quien se le concede el **término de 10 días** para que proceda a confeccionar el **trabajo de partición**.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 45
de hoy 15 de julio de de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73dad3095dd99927aa71da8a88e4c8be172961fc9c4fcb18aa4c1a0965b783bc**

Documento generado en 14/07/2022 12:11:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2022– 00089– 00

Como quiera que no se presentó objeción contra la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y la misma se encuentra ajustada a derecho, al tenor de lo normado en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso este despacho le imparte **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 45
de hoy 15 de julio de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

PD

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7507af8ea73c7924c157db7acd108806fe9eb36796314dad5dfd1b2198fab34**

Documento generado en 14/07/2022 12:11:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 110014003034 – 2022 – 00301 – 00

NOTIFICADA la demandada **CAROLINA SALAZAR BENAVIDES** de **manera personal** conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de \$ **3'000.000,00**.

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, **y los que posteriormente se llegaren a embargar**, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

QUINTO – ORDENAR el envío del expediente a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal** de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 45
de hoy 15 de julio de de 2022.
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

PD.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddd07592c20081035303f5431edf923d7d23fb4836c1270b5d5db97eeaf6ba82**

Documento generado en 14/07/2022 12:11:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Despacho Comisorio
Rad. 110014003034 – 2022 – 00216 – 00

Allegada comunicación por el apoderado judicial de la parte solicitante, donde indica que ya se hizo entrega del bien inmueble objeto del presente despacho comisorio,

SE ORDENA:

DEVOLVER las diligencias al Juzgado Comitente, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 45
de hoy 15 de julio de de 2022.
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

PD

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17141a3fc28326201bc8c3d7db263634f6bebbc32438c2f48aec254824cd5242**

Documento generado en 14/07/2022 12:11:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Divisorio
Rad. 110014003034 – 2021– 00646– 00

Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la parte demandada se encuentra notificada y dentro del término de ley, guardó silencio.

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 409 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - DECRETAR la venta en subasta pública del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50C-747144, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

SEGUNDO - ORDENAR el avalúo acorde con lo preceptuado en el artículo 444 del Código General del Proceso.

TERCERO- Se ORDENA el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-747144.

TERCERO - De conformidad con lo previsto en el artículo 413 de la Ley 1564 de 2012, los gastos comunes que genere la división o la venta serán de cargo de los comuneros en proporción a sus derechos.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 45
de hoy 15 de julio de 2022.

El Secretario,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

PD

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b540df3c906664fed779656ff4fdf1f82880b045a1f755d127b429e252a3200**

Documento generado en 14/07/2022 12:11:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Verbal

Ref. 110014003084 – 2021 – 00915 – 00

CONTESTADA la demanda en tiempo, propuestas las excepciones de mérito y surtido el traslado de estas a la parte demandante en los términos del parágrafo del artículo 9º de la Ley 2213 de 2022, quien describió el traslado de las excepciones, procede el Despacho a continuar con el trámite procesal.

SE RECONOCE personería judicial a la abogada **MILAGRO DE JESÚS PEREZ ARAUJO** en representación de **ASESORES AUDITORES INTEGRALES S.A.S.** conforme al certificado de existencia y representación legal allegado.

Por lo anterior, se señala como fecha para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, para la hora de las **2 P.M.** del día **trece (13)** del mes de **OCTUBRE** del año **2022**.

Se previene a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio y **se les advierte que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará una MULTA DE CINCO (5) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (SMLMV)**, conforme lo dispone el numeral 4º del artículo 372 del estatuto procesal general.

La audiencia se realizará de manera virtual a través de las plataformas autorizadas por el Consejo Superior de la Judicatura denominadas **Microsoft Teams** o **Lifesize**, para lo cual deberán las partes informar al correo electrónico de la Secretaría del Despacho **cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.**, la dirección electrónica de las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes según sea el caso, con mínimo cinco (5) días de antelación a la celebración de la audiencia.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

(2)



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

*El auto anterior es notificado en estado No 45
de hoy 15 de julio de de 2022.*

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

PD

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e95db45f04a0280b4edcfec79e3d70bcebf962c13a4e0be6c547becbe048705**

Documento generado en 14/07/2022 12:11:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Prueba Anticipada
Rad.: 110014003034 – 2020 – 00370 – 00

Con el fin de llevar a cabo la **continuación** de la audiencia de **Exhibición de documentos** como **Prueba Anticipada**, se señala la hora de las **2 P.M.**, del día **ocho (8)** del mes de **SEPTIEMBRE** del año 2022.

Se insta a la parte convocada para que en la hora y fecha señalada allegue la totalidad de las actas de las reuniones del Consejo de Administración efectuadas durante los años 2021 y 2022, así como la totalidad de las actas de las Asambleas Generales de Copropietarios del Edificio Peñas Blancas efectuadas durante los años 2021 y 2022, documentos cuya exhibición fue solicitada desde el inicio por la parte convocante.

SE ADVIERTE a la parte convocada que en caso de mantener la renuencia a exhibir la documentación solicitada se dará aplicación a lo consagrado en el inciso 2º del artículo 267 del Código General del Proceso **"teniendo como ciertos los hechos que quien pidió la exhibición se proponía probar"**.

Se hace saber a las partes que la diligencia se realizará en forma virtual como lo establece el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, a través de las plataformas autorizadas por el Consejo Superior de la Judicatura, **Microsoft Teams** o **Lifesize**.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 45

de hoy 15 de julio de de 2022.

El Secretario,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

PD.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d85be43f0e05303e7811cfa2de429b4c354d30ef73ccd62d1a69e09744d6d6b**

Documento generado en 14/07/2022 12:11:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo

Rad.: 110014003034 – 2021 – 00122– 00

El despacho procede a continuar con el trámite procesal correspondiente, atendiendo las siguientes;

CONSIDERACIONES

Junto con la demanda y su correspondiente contestación, fueron aportadas las pruebas documentales, con que las partes están aparentemente fundamentando sus derechos de acción y contradicción.

Debe resaltarse el hecho de que la parte demandante únicamente solicitó el decreto de pruebas documentales, un demandado guardó silencio y los otros dos están representados por curador Ad-Litem, motivos por los cuales este estrado judicial considera que ya existe suficiente material probatorio para proferir decisión de fondo.

La ley 1564 de 2012 en su artículo 278 establece que, en cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:

2. Cuando no hubiere pruebas por practicar”.

Por lo anterior, este Despacho encuentra aplicable la regla citada y procederá a dictar la sentencia anticipada correspondiente. Por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

Ordenar a la secretaría del despacho, fijar el presente proceso en la lista del artículo 120 del Código General del Proceso para dictar la sentencia anticipada correspondiente.

NOTIFÍQUESE,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 45
de hoy 15 de julio de 2022.
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

PD

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0e71df351e028a51bd5f1ae0e587661b93a24e86a488f96e4e70864714a6b14**

Documento generado en 14/07/2022 12:11:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Verbal

Rad.: 110014003034 – 2021 – 0833– 00

En oportunidad para la calificación de la demanda, efectuada la revisión formal conforme a lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C.G.P., y, Ley 2213 del 13 de junio del 2022, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el **término de cinco (5) días**, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

Adecúese la demanda, respecto de los hechos y pruebas enunciados en el escrito demandatorio como quiera que no corresponden a la acción de restitución de inmueble.

Se advierte a la parte, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C. G del P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 45
de hoy 15 de julio de 2022.
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

PD

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **828ec33b707785c8ffc8e8df05adb6e17f2d3014eefa6d7a9e0690c59c7925**

Documento generado en 14/07/2022 12:11:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Ejecutivo
Rad.: 110014003034 – 2019 – 00769 – 00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior.

Comoquiera que, no existen actuaciones pendientes en el proceso, ejecutoriada la presente providencia, archívenselas diligencias.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 45
de hoy 15 de julio de de 2022.
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

PD.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a1d893ed1363048dcd11db9c212b4f169cc0efb801ebdfb98de4f4739b1e878**

Documento generado en 14/07/2022 12:11:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

I. MATERIA DE LA DECISIÓN

*Se procede a proferir el fallo respecto de la solicitud de tutela interpuesta por **GLORIA EUGENIA PALACIO CHAME** contra **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** para que se le proteja su derecho fundamental de **PETICIÓN** consagrado en el artículo 23 de la constitución política de Colombia.*

II. ANTECEDENTES

1. Objeto de la solicitud.

Solicita la parte accionante el amparo constitucional del derecho fundamental invocado que considera vulnerado por la parte accionada al no dar respuesta, dentro del término de ley, al derecho de petición radicado el 23 de mayo de 2022.

2. Fundamentos de hecho.

*Manifiesta el tutelante que el **23 de mayo de 2022**, radicó ante la sociedad **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A** derecho de petición en donde solicitó copia del formulario de afiliación, expediente pensional y copia de asesorías realizadas.*

Finalmente expone que a la fecha de la presentación de la presente acción de tutela no ha recibido respuesta al derecho de petición, motivo por el cual considera la entidad accionada se encuentra vulnerando su derecho fundamental de petición.

3. Actuación Procesal.

Por auto de fecha 29 de junio de 2022, se admitió la presente acción, ordenando notificar a la accionada para que ejerciera su derecho de defensa y se pronunciara sobre los fundamentos de hechos y pretensiones de la tutela.

La sociedad convocada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A** dentro del término establecido por esta sede judicial, manifestó que no ha vulnerado el derecho fundamental de petición invocado por la activa, en virtud de que suministró respuesta el 6 de junio de 2022, es decir con anterioridad a la presentación de la acción de tutela de manera clara, precisa y de fondo, y a su vez comunica que con posteridad al referido derecho de petición la accionante no ha radicado ninguna otra solicitud en la cual manifieste su inconformidad o solicite aclaración de la respuesta suministrada razón por la cual solicita sea negado el amparo al derecho fundamental de petición invocado por la activa en la medida que actualmente no se encuentra vulnerando el mismo.

III. CONSIDERACIONES

1. Naturaleza de la Acción.

La Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 de la Carta Política es el mecanismo para que toda persona mediante procedimiento breve y sumario pueda reclamar ante los Jueces, directamente o a través de otra persona la protección de los derechos Constitucionales Fundamentales cuando estos sean vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de particulares en los casos establecidos en la Ley.

Se trata de un procedimiento judicial específico, autónomo, directo y sumario que en ningún caso puede sustituir los procesos judiciales que establece la Ley; en este sentido la acción de tutela no es una institución procesal alternativa, ni supletiva.

2. Naturaleza del Derecho Invocado

Derecho de Petición

El derecho de petición, se encuentra reconocido como fundamental en el artículo 23 de la Constitución y se satisface cabalmente, cuando la autoridad o el particular requerido le brinda una respuesta completa y oportuna al peticionario, lo que significa que no basta un pronunciamiento meramente formal sobre el contenido de la solicitud, sino que es indispensable una resolución material o de fondo, desde luego proferida dentro de los plazos otorgados por la ley. Este derecho fundamental fue debidamente regulado mediante la Ley 1755 de 2015.

3. Requisitos de Procedencia.

3.1. Legitimidad.

Para la prosperidad de la acción de tutela se requiere que exista legitimación tanto por activa como por pasiva, requisitos que se cumplen, toda vez que la señora **GLORIA EUGENIA PALACIO CHAME** es la titular del derecho presuntamente vulnerado, y la acción está dirigida contra la entidad a quien se endilga la amenaza.

3.2. Inmediatez.

Si bien la regulación normativa de la acción de tutela no establece que la misma tenga un determinado tiempo de caducidad, jurisprudencialmente se ha desarrollado el principio de la inmediatez, el cual debe acreditarse en el trámite constitucional, en aras de que se cumpla el objeto para el cual fue creado este mecanismo, esto es, la protección inmediata de los derechos fundamentales vulnerados y evitar los perjuicios que se derivan de dichas trasgresiones de los derechos.

En el presente asunto el requisito de inmediatez se verifica cumplido, como quiera que los hechos generadores de la supuesta vulneración refieren una petición radicada por la entidad accionante el 23 de mayo de 2022, y la tutela se presentó el 29 de junio de 2022, encontrándose un lapso razonable entre la situación fáctica y la presentación de la acción de tutela.

3.3. Subsidiariedad y Existencia de Perjuicio Irremediable.

La acción de tutela está instituida desde el ordenamiento superior para garantizar la protección de los derechos fundamentales, cuando resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de las autoridades públicas, o de particulares en determinados casos.

Ello significa que el amparo solamente puede intentarse cuando no existen otros mecanismos judiciales de defensa, que sean idóneos y eficientes, con la mencionada excepción del perjuicio irremediable.

*La presente acción de tutela cuenta con el elemento de subsidiariedad puesto que el accionante presentó derecho de petición ante la sociedad **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A** sin tener un mecanismo diferente a la acción de tutela para procurar una respuesta de fondo a su petición.*

IV. EL CASO CONCRETO FRENTE AL DERECHO INVOCADO.

*En el caso sub-examine surge como principal problema jurídico determinar si la entidad accionada **SKANDIA ADMINOSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A** ha vulnerado el derecho fundamental invocado por la accionante, al no dar respuesta al derecho de petición de fecha 23 de mayo de 2022, en donde solicitó a la convocada, copia del formulario de afiliación, expediente pensional y copia de asesorías realizadas.*

*Luego de revisar los documentos allegados al escrito de tutela, se encuentra plenamente acreditado que el 23 de mayo de 2022, la accionante radicó un Derecho de Petición ante la sociedad accionada asimismo, dicha entidad en su escrito de contestación manifestó y acreditó con documental aportada haber suministrado respuesta el **6 de junio de 2022 a las 11:36 am**, es decir con anterioridad a la*

presentación de la presente acción constitucional y la misma fue notificada en debida forma a la dirección de correo electrónico suministrado por la activa tanto en el derecho de petición como en el escrito de tutela.

*En conclusión y las por las razones expuestas anteriormente resolverá este Despacho que, en el caso presente no existió vulneración alguna al derecho fundamental de **petición** del accionante, en virtud de que se emitió respuesta.*

DECISIÓN.

*En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley;*

RESUELVE:

PRIMERO – NEGAR el amparo al derecho fundamental de **PETICIÓN** reclamado por la señora **GLORIA EUGENIA PALACIO CHAME** conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO – NOTIFICAR la anterior determinación, de conformidad lo normado en el Decreto 2591 de 1991 e informar a las partes que contra esta decisión procede únicamente la impugnación, la cual podrá interponerse dentro de los tres días siguientes a su notificación, de conformidad con el Art. 31 del decreto 2591 de 1991.

TERCERO – Si el presente fallo no es impugnado, **REMITIR** el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión, de ser excluida procédase a su archivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

P.D

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba339305dcc4f14018756af4032d5e596eebeaaa16fcaa1adef52ac312b828aa**

Documento generado en 14/07/2022 12:11:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo

Rad.: 110014003034 – 2021 – 00526– 00

Previo a decidir sobre la acumulación de procesos ejecutivos solicitada, el memorialista debe acreditar las exigencias previstas en el numeral 4º del artículo 464 en concordancia con el artículo del CGP, a fin de establecer el estado en que se encuentra el proceso cursante en el **JUZGADO VEINTITRES CIVIL DEL CIRCUITO** y aportar copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 45
de hoy 15 de julio de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

PD

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ab58ed4bb6e1baf754ca7c952548a22ff77cd198f51daf058f7b3d3c03bf12**

Documento generado en 14/07/2022 12:11:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Verbal
Ref. 110014003034 – 2022 – 00185 – 00

Observado el avalúo catastral del inmueble identificado con folio de matrícula **N° 50S-40222162**, objeto de la demanda verbal propuesta por la parte demandante, se advierte que el mismo asciende a **\$163'584.000,00**, cantidad que supera los **150 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** de que trata el artículo 25 inciso 3° del Código General del Proceso, razón por la cual el proceso corresponde a un trámite contencioso de **MAYOR** cuantía.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 90 de la ley 1564 de 2012, este Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO – RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia por el factor **CUANTÍA**.

SEGUNDO – ORDENAR por Secretaría, el envío de la demanda y los anexos a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca - Oficina de Reparto, para que sea repartida entre los Juzgados del **CIRCUITO** de la ciudad de Bogotá.

TERCERO – EFECTÚESE las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 45
de hoy 15 de julio de 2022.
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PD

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cd9912a161c7961d91599fff27437c2f6d7c760fc2ea745154940659b2a9ca7**

Documento generado en 14/07/2022 12:11:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Verbal

Rad.: 110014003034 – 2021 – 0833– 00

En oportunidad para la calificación de la demanda, efectuada la revisión formal conforme a lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C.G.P., y, Ley 2213 del 13 de junio del 2022, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el **término de cinco (5) días**, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

Adecúese la demanda, respecto de los hechos y pruebas enunciados en el escrito demandatorio como quiera que no corresponden a la acción de restitución de inmueble.

Se advierte a la parte, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C. G del P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,</p> <p>El auto anterior es notificado en estado No 45 de hoy 15 de julio de 2022.</p> <p>El Secretario,</p> <p>LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO</p>

PD

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **828ec33b707785c8ffc8e8df05adb6e17f2d3014eefa6d7a9e0690c59c7925**

Documento generado en 14/07/2022 12:11:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. sucesión

Rad.: 110014003034 – 2021 – 01035 – 00

1. SE RECONOCE a MIGUEL ANGEL PORTELA CALLEJAS y PAOLA ANDREA PORTELA CALLEJAS de conformidad con la documental aportada, en calidad de herederos del causante **JUAN JOSE PORTELA TORRES (Q.E.P.D)**.

2.- SE RECONOCE al abogado **PABLO ANTONIO REYES GONZALEZ**, como apoderado judicial de **MIGUEL ANGEL PORTELA CALLEJAS y PAOLA ANDREA PORTELA CALLEJAS**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

3.- Téngase en cuenta el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40197230 denunciado por los herederos reconocidos anteriormente, para que sea tenido en cuenta en la facción de los inventarios y avalúos de los bienes del causante.

4- Por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5 del auto de fecha 25 de noviembre de 2021; en consecuencia OFICIESE a la DIAN a fin de informarle la existencia del proceso de sucesión, el nombre del causante y el avalúo valor de los bienes, para los efectos previstos en el artículo 844 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 45
de hoy 15 de julio de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **556e6bba0fa6c129a90570c159ab2de23998b57010795139c5ad17d4fccdb6da**

Documento generado en 14/07/2022 12:11:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo

Ref.: 110014003034 – 2020 – 00756 – 00

Téngase en cuenta el registro civil de defunción de la demandada MARISELA BOBADILLA POVEDA para los efectos jurídicos correspondientes.

*Por ser procedente atender la solicitud que antecede de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 68 del Código General del Proceso, **SE DISPONE:***

PRIMERO - RECONOCER a ANGELA PATRICIA BOBADILLA, JOHNATAN BOBADILLA Y JOHAN STEVEN BOBADILLA POVEDA como herederos en representación de su señora madre MARISELA BOBADILLA POVEDA (Q.E.P.D.).

SEGUNDO - RECONOCER al abogado PAUL ALEXANDER SIERRA TÁMARA como apoderada judicial de ANGELA PATRICIA BOBADILLA, JOHNATAN BOBADILLA Y JOHAN STEVEN BOBADILLA POVEDA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 45

de hoy 15 de julio de de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

PD

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7a223270e5b7361dcf28fbc190351d6a6141dfdbbdb25d5382c1abbc0806ef8**

Documento generado en 14/07/2022 12:11:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo

Rad.: 110014003034 – 2021 – 00118– 00

*Se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra el proveído de fecha **11 de marzo de 2021** mediante el cual se libró mandamiento de pago.*

I. ANTECEDENTES

*Sostiene el apoderado judicial del demandado **ANDRES ALFONSO ROJAS MUÑOZ** que el **PAGARÉ 554900882**, por el cual se libró mandamiento de pago en contra del accionado fue suscrito por su poderdante en la calidad de representante legal de la agencia de aduanas, motivo por el cual no podía dictarse el mandamiento ejecutivo en su contra.*

II. CONSIDERACIONES

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros para intervenir dentro de un proceso para restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que ésta fue alterada, por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de las mismas.

*El presente recurso gira en torno a que en el numeral 2 del mandamiento de pago de fecha 11 de marzo de 2021 se expidió orden de pago en contra del demandado **ANDRES ALFONSO ROJAS MUÑOZ**, en su calidad de persona natural.*

Por vía de reposición se revisa y de entrada se advierte que se mantiene indemne la decisión controvertida, por cuanto del nuevo estudio efectuado a la actuación objeto de reconsideración se evidencia que no se han vulnerado derechos ni desconocido normatividad alguna.

El proceso ejecutivo regulado en el C. G. P., a partir de su art. 422, está dirigido a obtener el cumplimiento de una obligación clara, expresa y exigible que conste en un documento que de plena fe de su existencia. Lo anterior, porque el trámite de ejecución parte de una obligación probada y no busca determinar su existencia.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

El diseño del proceso ejecutivo se entiende desde el escenario de inobservancia de las obligaciones, pues la situación ideal es el cumplimiento voluntario por parte del deudor, quien pudo comprometerse a pagar una suma de dinero, dar otra prestación, hacer o no hacer. Sin embargo, ante la renuencia del obligado, el acreedor cuenta con el trámite de ejecución para obtener el cumplimiento forzado.

*Frente a la razón invocada por el demandado, es menester indicar que no le asiste razón al mismo, pues, como se indica en el **PAGARÉ 554900882**, "la sociedad AGENCIA DE ADUANAS NACIONAL ADUANERA S.A.S. NIVEL 2 (...) representada en este acto por su representante legal ANDRÉS ALFONSO ROJAS MUÑOZ identificado con cedula de ciudadanía 80100070 de Bogotá, en calidad de representante legal debidamente facultado para este acto **y obrando en nombre propio Andrés Alfonso rojas muñoz, mayor de edad (...) me(nos) obliqo(amos) a pagar ...**"*
(

De lo anteriormente expuesto, emerge que el demandado suscribió el PAGARE como representante legal de la AGENCIA DE ADUANAS NACIONAL ADUANERA S.A.S NIVEL y también en nombre propio, lo anterior se corrobora con las rubricas consignadas en el titulo valor, pues, el señor ANDRES ALFONSO ROJAS MUÑOZ, firma como Representante legal, y al otro costado de dicha signatura, estampa nuevamente su rúbrica en nombre propio.

Sin más consideraciones se negará la reposición formulada contra el mandamiento de pago y se continuará con el trámite legal pertinente. Por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO- MANTENER incólume el auto recurrido por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO- Por Secretaría, contabilícese el termino señalado en el numeral 1 del artículo 442 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

*El auto anterior es notificado en estado No 45
de hoy 15 de julio de de 2022.*

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

PD

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2921ab372bcd7312d97cf692a176937b16129e5e6c555eb8b84630ae58c3bce**

Documento generado en 14/07/2022 12:11:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2021 – 00601– 00

SE ACEPTA la renuncia presentada por la abogada **BEATRIZ MORENO ROMERO** como apoderada judicial del EDIFICIO SANTA CLARA P.H, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 45
de hoy 15 de julio de de 2022.
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

PD.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06399977207e9f4b5d8f3302c7e977cc993cf3a8814e2855337f9ce79360d1c2**

Documento generado en 14/07/2022 12:11:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2021-00323 – 00

Se requiere a la auxiliar de la justicia **FANNY JEANETT GÓMEZ DÍAZ** para que en el **término de 5 días** a partir de la notificación de este proveído proceda a tomar posesión del cargo para el que fue designado, con la finalidad de dar continuidad al trámite procesal. **LÍBRESE** comunicación y/o contáctese por intermedio de la Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 45
de hoy 15 de julio de de 2022.
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

PD.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dee548c4c6a536791b310c681817001469eeaabf043fd82b4d36590c23d8ad00**

Documento generado en 14/07/2022 12:11:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Ejecutivo
Rad.: 110014003034 – 2019 – 00769 – 00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior.

Comoquiera que, no existen actuaciones pendientes en el proceso, ejecutoriada la presente providencia, archívenselas diligencias.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

*El auto anterior es notificado en estado No 45
de hoy 15 de julio de de 2022.*

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

PD.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a1d893ed1363048dcd11db9c212b4f169cc0efb801ebdfb98de4f4739b1e878**

Documento generado en 14/07/2022 12:11:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Pago Directo
Rad.: 110014003034 – 2022 – 00567 – 00

Allegada solicitud por el apoderado judicial de la parte actora y teniendo en cuenta que se cumplen las exigencias previstas en el artículo 92 del Código General del Proceso, este Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO – AUTORIZAR el retiro de la presente solicitud, previas las constancias de rigor.

SEGUNDO- DECRETAR la cancelación de la medida de aprehensión decretada en el presente tramite. Ofíciense.

TERCERO – NO ORDENAR el desglose o devolución de los documentos como quiera que la solicitud cursó de manera virtual.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,</p> <p><i>El auto anterior es notificado en estado No 45</i></p> <p><i>de hoy 15 de julio de 2022.</i></p> <p><i>El Secretario,</i></p> <p>LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO</p>

PD

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ea38a6007c1cf7643b7246dba5b7bb52221251ff43859472b64a1704f85bada**

Documento generado en 14/07/2022 12:11:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Declarativo

Rad.: 110014003034 – 2021 – 00090 – 00

Para todos los efectos, téngase en cuenta que la parte demandada no se pronunció sobre el dictamen pericial aportado por la parte demandante.

*Con la finalidad de continuar con el trámite procesal, se señala como fecha para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, la hora de las **9 A.M.**, del día **veintidós (22)** del mes de **SEPTIEMBRE** del año **2022**.*

*La audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura denominada **Lifesize** o **Microsoft Teams**, para lo cual deberán las partes informar al correo electrónico de la Secretaría del Despacho [cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.](mailto:cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), la dirección electrónica de las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes según sea el caso, con antelación a la fecha dispuesta para la celebración de la audiencia.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

*El auto anterior es notificado en estado No 45
de hoy 15 de julio de de 2022.*

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7980a672e58324d6fbf96dcd919f4126350212cb4e8a3a60908fe3ad9495caef**

Documento generado en 14/07/2022 12:11:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Liquidación Patrimonial
Rad.: 110014003034 – 2020 – 00366 – 00

Aportado el trabajo de adjudicación por parte de la liquidadora, conforme lo indicado en el auto de fecha 25 de enero de 2022, el Juzgado; **DISPONE:**

Citar al liquidador, al deudor y a los acreedores a la hora de **9 A.M. del veintidós (22)** del mes de **SEPTIEMBRE** de **2022**, para llevar a cabo la audiencia de adjudicación contemplada en el artículo 570 del Código General del Proceso.

SE INFORMA que el proyecto de adjudicación permanecerá en Secretaría, para que las partes puedan conocerlo y hacer las observaciones pertinentes, conforme lo indica el artículo 568 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 45
de hoy 15 de julio de de 2022.
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d6fbd657d4de3046d3bded74dd90f0d69338cece3fab7d4bd8ce8463c53db84**

Documento generado en 14/07/2022 12:11:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo con Garantía Real
Rad. 110014003034 – 2021 – 01026– 00

Allegada solicitud de terminación allegada por la parte demandante y reunidas las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, este despacho;

RESUELVE:

PRIMERO – DECLARAR la **terminación** del presente proceso ejecutivo con garantía real por **pago de las cuotas en mora**.

SEGUNDO – ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar dispuesta por este despacho. Ofíciase previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.

TERCERO – ORDENAR la expedición de la certificación de terminación en favor de la parte **demandante** en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.

CUARTO –NO CONDENAR en costas por solicitud expresa de la parte demandante.

QUINTO – ORDENAR el archivo las presentes diligencias en su oportunidad, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

*El auto anterior es notificado en estado No 45
de hoy 15 de julio de 2022.*

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

PD

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b36aab139e65aea7cd179b5a4c38252e4760cf59ca797bc0cd096b6ee441b1d**

Documento generado en 14/07/2022 12:11:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 14 JUL 2022

Ref.: Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2017– 00553– 00

En atención al memorial que antecede, el cual informa el incumplimiento del demandado al acuerdo allegado en audiencia de fecha 9 de abril de 2019 el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

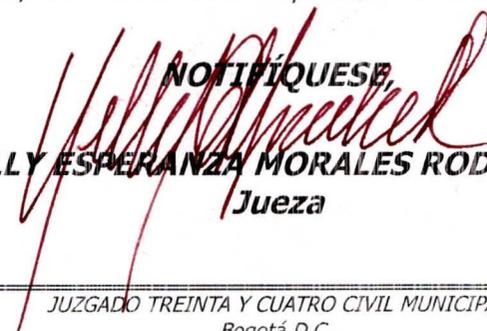
SEGUNDO – ORDENAR se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de \$ **1'208.673,00**.

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, **y los que posteriormente se llegaren a embargar**, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

QUINTO – ORDENAR el envío del expediente a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal** de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFIQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No <u>048</u>	
de hoy <u>15 JUL 2022</u>	
El Secretario,	
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO	



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 14 JUL 2022

Ref.: 110014003034 – 2019 – 00733 – 00

Se acepta la sustitución que realiza la apoderada judicial de la parte demandante, en favor de la abogada **EDNA KATHERINE RAMOS SIERRA**.

Revisadas las presentes diligencias, el Juzgado se percata de que cometió un yerro al fijar fecha, para llevar a cabo la audiencia del 372 del C.G. del P., en auto del 28 de marzo de 2022, toda vez que el 25 de febrero de 2020, el apoderado de la parte demandada **SOCIEDAD TRANS INUSA S.A.**, interpone recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda, y por auto de fecha del 6 de agosto de 2020, se manifestó que una vez integrada la Litis se correrá el traslado del mismo.

Así las cosas, el Despacho evidencia que en auto de fecha 28 de marzo de 2022, es notificado el ultimo demandado, mediante Curadora Ad Litem, y dentro del término guardo silencio, es por ello; que el Despacho facultado por el control de legalidad contenido en el artículo 132 del C.G.del P., ordena dejar sin valor ni efecto, el auto de fecha 28 de marzo de 2022.

En consecuencia, Por Secretaría, córrase traslado del recurso de reposición, en los términos del artículo 319 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFIQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No	045
de hoy	15 JUL 2022
El Secretario,	
LUIS FERNANDO GARZON FORERO	



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

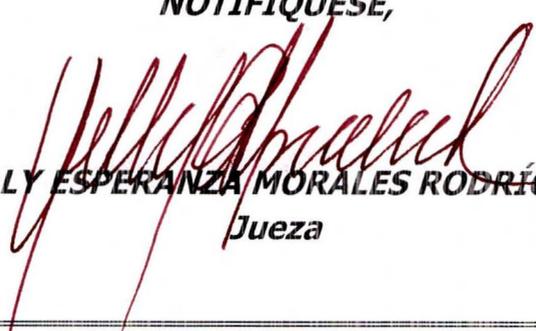
Bogotá D.C., 14 JUL 2022.

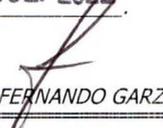
Ref.: 110014003034 – 2019 – 00462 – 00

Se acepta la sustitución que realiza la apoderada judicial de la parte demandante, en favor de la abogada **VIVIANA JIMENEZ ENRIQUEZ.**

Previo a continuar con el trámite procesal, por Secretaria remítase el oficio No. 2363 de fecha 20 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No	<u>045</u>
de hoy	<u>15 JUL. 2022</u>
El Secretario,	 LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

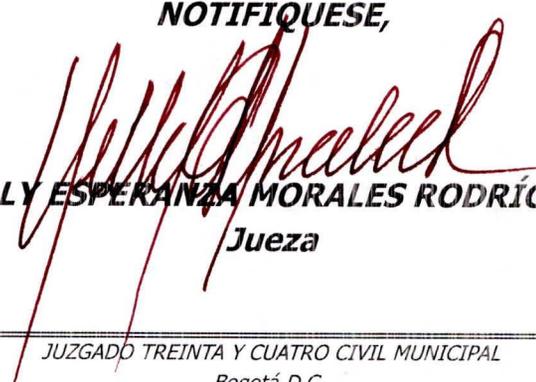
14 JUL 2022

Bogotá D.C., _____.

Ref.: 110014003034 – 2020 – 00113 – 00

Del trabajo de inventarios y avalúos allegados por la liquidadora, se corre traslado por el término de **diez (10) días**, con apoyo en lo establecido en el artículo 567 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No	<u>045</u>
de hoy	<u>15 JUL 2022</u>
El Secretario,	
LUIS FERNANDO GARZON FORERO	

L.A.



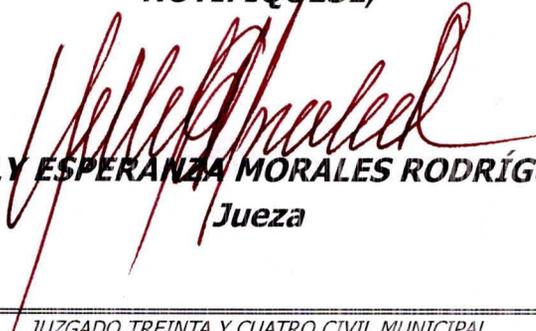
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 14 JUL 2022.

Ref.: 110014003034 – 2018 – 00445 – 00

Incorpórese a los autos la respuesta allegada por el Centro de Conciliación quedando en conocimiento de la parte actora; así las cosas, permanezca el proceso de la referencia en secretaria hasta tanto se informe la finalización o incumplimiento del acuerdo de pago.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No	<u>045</u>
de hoy	<u>15 JUL. 2022</u>
El Secretario,	
LUIS FERNANDO GARZON FORERO	

L.A.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, _____ 14 JUL 2022

Ref.: 110014003034 – 2016 – 01049– 00

No hay lugar a ordenar la entrega de depósitos judiciales en virtud al informe elaborado por la Secretaría, el cual se pone de presente a la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No	045
de hoy	15 JUL 2022
El Secretario,	



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 14 JUL 2022

Ref.: Ejecutivo (Verbal)
Rad.: 110014003034 – 2020– 000154 – 00

En aplicación de lo normado en los artículos 306 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **HERNAN JOAQUIN AGUILAR FRAGOSO** contra **CESAR RODRIGO HERRERA VERGARA** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, cancelen a la parte actora las siguientes sumas de dinero:

1.-Por la suma de **\$16'445.089,5** M/cte por concepto del valor a título de restitución impuesto en sentencia de fecha 10 de febrero de 2022.

1.2- Por la suma de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde la ejecutoria de la sentencia en mención hasta que se verifique el pago total, liquidados al 6% efectivo anual conforme lo dispone el artículo 1617 del Código Civil.

SE ORDENA surtir la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291, 292 y 306 del Código General del Proceso y/o lo consagrado en el artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

NOTIFIQUESE
(Handwritten signature)
NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No	045
de hoy	15 JUL. 2022
El Secretario,	<i>(Handwritten signature)</i>
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO	



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 14 JUL 2022.

Ref.: Ejecutivo (Verbal)
Rad.: 110014003034 – 2020– 000154 – 00

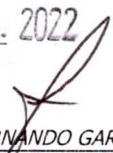
De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y la solicitud de medidas cautelares allegadas por la parte demandante, el Juzgado **DISPONE:**

1-DECRETAR el embargo del vehículo de **PLACAS BSQ- 108** denunciado como de propiedad de la parte demandada **CESAR RODRIGO HERRERA VERGARA** Ofíciase a la Secretaría de Tránsito y Transporte respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Por **Secretaría** remítanse el oficio que comunica la medida de embargo, a las direcciones electrónicas de la autoridad de tránsito una vez la parte interesada comunique los correos electrónicos de la misma.

NOTIFIQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No <u>075</u>	
de hoy <u>15 JUL 2022</u>	
El Secretario,	
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO	



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 14 JUL 2022

Ref.: Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2019– 00603– 00

*Sin objeción alguna la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFIQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No <u>045</u>
de hoy <u>15 JUL. 2022</u>
El Secretario,
 LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 14 JUL 2022

Ref.: Insolvencia

Rad.: 110014003034 – 2019–949– 00

En atención a la solicitud allegada por apoderada del deudor dentro del proceso de la referencia, por secretaria requiérase al liquidador **MARCO SUPELANO** para que en el término de diez (10) Siguietes a la notificación que se le envié, proceda a realizar la actualización de los inventarios y avalúos de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 564 del CGP.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 045
de hoy 15 JUL 2022

El Secretario,


LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 14 JUL 2022

Ref.: Ejecutivo
Rad.: 110014003034 – 2018–802– 00

En atención a la solicitud que antecede, por secretaria ofíciase al **CENTRO DE CONCILIACIÓN DE ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN – ASEM GAS L.P** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la recepción de la comunicación que se le envié, proceda a informar a este Despacho y con destino al proceso de la referencia, el estado del trámite de negociación de deudas de fecha 13 de febrero de 2019.

NOTIFIQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No	<u>045</u>
de hoy	<u>15 JUL 2022</u>
El Secretario,	
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO	



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 14 JUL 2022

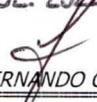
Ref.: 110014003034 – 2019 – 00943 – 00

Con la finalidad de continuar con el trámite procesal y conforme al informe secretarial, se señala como fecha para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, la hora de las 9.00 a.m., del día trece (13) del mes de Octubre del año **2022**.

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura denominada **Lifesize** o **Microsoft Teams**, para lo cual deberán las partes informar al correo electrónico de la Secretaría del Despacho cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, la dirección electrónica de las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes según sea el caso, con antelación a la fecha dispuesta para la celebración de la audiencia.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No	045
de hoy	15 JUL. 2022
El Secretario,	
LUIS FERNANDO GARZON FORERO	

L.A.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 14 JUL 2022

Ref. 110014003034 – 2019 – 01068 – 00

*Sin objeción alguna la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFIQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

El auto anterior es notificado en estado No 045
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m.
hoy 15 JUL 2022

El secretario,



L.A.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 14 JUL 2022.

Ref.: Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2018 – 00289 – 00

Póngase en conocimiento de la parte interesada el informe secretarial que obra a folio 5 del cuaderno de medidas cautelares.

Así las cosas, se señala como fecha para la celebración de la audiencia de que trata el numeral 2 del artículo 126 del Código General del Proceso, para la hora de las 2 pm, del día veintiocho (28) del mes de julio del año 2.022, a fin de llevar a cabo la reconstrucción del cuaderno de medidas cautelares.

Igualmente, se hace saber a las partes que la audiencia se realizará en forma virtual y/o presencial según la facilidad para ello, para lo cual la parte interesada deberá informar al despacho con mínimo **cinco (5) días** de antelación a la celebración de la audiencia, si cuenta con los mecanismos idóneos y de conexión para la grabación de la misma, de no ser así, igualmente informará a la secretaria de esta sede la dificultad para llevar a cabo la audiencia de manera virtual, para que la misma sea realizada en forma presencial.

Se advierte a las partes que para la realización de la audiencia virtual deberán informar al correo electrónico de la secretaría de este Despacho cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección electrónica de las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes según sea el caso, con mínimo cinco (5) días de antelación a la celebración de la audiencia para que sea realizada a través de las plataformas autorizadas por el Consejo Superior de la Judicatura denominadas **Microsoft Teams o Lifesize**.

Aunado, se les informa a las partes interesadas que ese día deberán aportar toda la documentación que posea respecto de las actuaciones surtidas del cuaderno de medidas cautelares.

Por secretaria **Requírase a la SIJIN- SECCIÓN AUTOMOTORES** con el fin de que informe con destino al proceso de la referencia, el trámite realizado al oficio No.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

2209 radicado el 11 de diciembre de 2020. Lo anterior so pena de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 44 del CGP.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 045
de hoy 15 JUL. 2022

El Secretario, 